



|                   |                           |
|-------------------|---------------------------|
| <b>Acción</b>     | EJECUTIVO                 |
| <b>Radicado</b>   | 080014053011-2016-0036600 |
| <b>Demandante</b> | BANCO POPULAR             |
| <b>Demandado</b>  | HANNER CORREA MERCADO     |
|                   |                           |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO POPULAR contra, HENNER CORREA MERCADO, informándole que la parte demandante se notificó por medio de Curador, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna  
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla septiembre 16 de 2021.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO POPULAR, por medio de apoderado contra, HANNER CORREA MERCADO., mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L @\$31'054.688,00) m/l., por concepto de capital, más los intereses moratorios y corrientes a que hubiere lugar, hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Febrero Uno (01) de Dos Mil Diecisiete (2017), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Agosto Veintitrés (23 de Dos Mil Diecisiete (2017), conforme al Art. 293 del C. G. de, Proceso, se emplazó al demandado Sr. HANNER CORREA MERCADO, cuyo Edicto fue publicado en legal forma, en fecha Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), como consta en la Página de LA LIBERTAD, que aparece anexado al proceso, procediendo en fecha Junio Treinta (30) de Dos Mil Diecinueve (2019), a nombrar curados Ad-litem., a la Dr. EMILCE MARIA BENAVIDES B., quien se notificó personalmente en fecha Agosto Dos (2) de Dos Mil Diecinueve(2019), contestando la demanda dentro del término sin proponer excepción alguna, se le fijaron sus respectivo gastos

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

## RESUELVE:

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020), Y auto de corrección de fecha Septiembre Diez (10) de Dos Mil Dieciocho (2018).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 080

Hoy: septiembre 17 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**